

REMITENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Manizales - Caldas

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - CENTRO DE
SERVICIOS JUD
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 23 NO. 21 - 48

Ciudad: MANIZALES_CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal: 170006011

Envío: RN569775110CO

Manizales, Caldas, Mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Oficio Nro. 1490

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS 201500008/1490
Dirección: CARRERA 22 N° 18-21

Ciudad: MANIZALES_CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal: 170001327

Fecha Pre-Admisión:
11/05/2016 16:24:59

Min Transporte Lic de cargo 000200 del 20/05/2016

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Carrera 22 Nro. 18-21

Manizales, Caldas

Objeto: ORDENA CANCELACION INSCRIPCION OFERTA DE COMPRA E INSCRIPCION DEMANDA


Proceso: EXPROPIACION
Demandante: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA
Demandados: ALVARO ANTONIO OSPINA DIAZ y LUIS EDUARDO DUQUE GIRALDO
RADICADO: 170013103005-2015-00006-00

Muy comedidamente le informamos que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda calendaro 6 de febrero de 2015, inclusive, dentro de estas diligencias de EXPROPIACION promovidas por la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA contra los señores ALVARO ANTONIO OSPINA DIAZ y LUIS EDUARDO DUQUE GIRALDO. SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de EXPROPIACION, promovida por LA EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA, en contra de ALVARO ANTONIO OSPINA DIAZ y LUIS EDUARDO DUQUE GIRALDO. TERCERO.- REMITIR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, oficio mediante el cual se le informe sobre la cancelación de las inscripciones de oferta de compra e inscripción de la demanda, registradas en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-122596, de conformidad con lo dicho en la parte motiva. CUARTO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite administrativo de enajenación voluntaria, la resolución de expropiación y la demanda, no fueron dirigidas contra los herederos determinados e indeterminados de los demandados fallecidos.

Atentamente,


SERGIO ESCOBAR VELEZ
Secretario